



CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General y Delegado de la Comisión Interventora del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), certifica la **RESOLUCIÓN CI IHSS-RSAS No.1488/20-20-2019** aprobada en Sesión Ordinaria No.459 de fecha 20 de diciembre de 2019, que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN CI IHSS-RSAS No.1488/20-12-2019.-** La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decretos Ejecutivos PCM- 011-2014; PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM 49-2014 de fechas 15 de enero, 10 de abril, 30 de mayo y 4 de agosto de 2014 publicados en el Diario Oficial La Gaceta, el presidente de la República en Consejo de Ministros DECRETO, entre otros: Intervenir al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) por razones de interés público, nombrando para este efecto, una Comisión Interventora con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública. **CONSIDERANDO (2):** Que en el Artículo 100 reformado de la Ley de la Administración Pública, en Decreto No. 266-2013 contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, establece que la Comisión Interventora tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley del Seguro Social en su Artículo 2 establece que el Instituto Hondureño de Seguridad Social cubrirá las contingencias y servicios del Régimen del Seguro de Atención de la Salud, Régimen del Seguro de Previsión Social, Régimen del Seguro de Riesgos Profesionales y Servicios Sociales, las que están sujetas a la reglamentación especial vigente. **CONSIDERANDO (4):** Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social y la empresa CORPORATION DINANT S.A. DE C.V. (PLANTAS ALIMENTOS DIXIE), ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, suscribieron Convenio del Sistema Médico de Empresa en el marco del Acuerdo No.09-JD-90 aprobado por la Junta Directiva del IHSS. **CONSIDERANDO (5):** Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) de conformidad con la Ley del Seguro Social en su Artículo 20 cuenta con la facultad de emitir los Reglamentos que sean necesarios para la aplicación de la Ley del Seguro Social, así también sus reformas. **CONSIDERANDO (6):** Que con el objetivo de revisar las bases del Sistema Médico de Empresa de acuerdo el Reglamento del Sistema Médico de Empresa aprobado por la Junta Directiva del IHSS en Acuerdo No.09-JD-90 y que fue derogado junto con sus reformas en la Resolución CI IHSS-RSAS No.281/25-03-2019, en beneficio de los trabajadores y sus familias, se conformó una Comisión Tripartita entre la Red de Sindicatos del Sector Maquila de Honduras (RSMH), la Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM), el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y con el apoyo del Gobierno Central. **CONSIDERANDO (7):** Que la Comisión Tripartita de manera conjunta elevaron una propuesta de borrador de "REGLAMENTO DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL", el cual fue aprobado en Resolución CI IHSS-RSAS No.281/25-03-2019 por la Comisión Interventora, teniendo por objetivo definir los criterios para estandarizar en las empresas las condiciones en que se presta el servicio de salud en el sitio de trabajo, mismo que debe ser con pertinencia, calidad y oportunidad; así como, regular la implementación de los programas de salud prioritarios y promover la participación de empleadores y población trabajadora en fomentar de manera conjunta un ambiente de trabajo sano. **CONSIDERANDO (8):** Que en el Artículo 3 del "REGLAMENTO DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL" se define el objetivo del Sistema Médico de Empresas, el cual es prevenir la enfermedad, promover, conservar, restablecer o mejorar la salud de la población trabajadora, en el ámbito laboral y social; garantizando



Carun

ambientes de trabajo seguros y saludables, y contribuir a incrementar la productividad, eficiencia, eficacia, calidad y competencia de la población trabajadora y las empresas, utilizando modelos de atención que el IHSS establezca. **CONSIDERANDO (9):** Que el Artículo 11 del Reglamento en referencia señala los requisitos para la incorporación y recertificación al SME: “Para la incorporación de una empresa al SME, debe cumplir los requisitos siguientes: 1) Solicitud escrita de incorporación a la Unidad Médica de Adscripción, la que procederá de acuerdo al proceso administrativo establecido por el IHSS para tal fin. 2) Estado de solvencia con las obligaciones económicas correspondientes al Instituto, 3) Nómina completa y actualizada de empleados. 4) Nombres del personal médico y de apoyo que se contrate, con sus respectivas hojas de vida, solvencia de colegiación, solvencia de cotización del IHSS y otros documentos que la Dirección Médica solicite. 5) Constancia de que el personal médico contratado cubrirá la totalidad de las jornadas laborales de la empresa, cuando aplique. 6) Copia de la escritura de Constitución de Sociedad de la Empresa, o su Acuerdo de creación de la Institución. 7) Certificación del Acuerdo de Nombramiento del Titular de la Dependencia de Estado o el Poder de Representación de la Empresa. 8) Llenado completo del Instrumento de Solicitud de Incorporación al SME y/o Actualización de Convenio, acompañado de los documentos legales solicitados, y 9) Contar con una Clínica de Primer Nivel que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Técnica de Licenciamiento. 10) Presentar Garantía o Fianza Bancaria de Correcta Administración de Medicamentos y Suministros. 11) Licencia Sanitaria de la Clínica o su comprobante de encontrarse en proceso de licenciamiento. 12) De incluir el Servicio de Odontología debe cumplir con los requisitos de equipamiento establecidos. Para la recertificación de la Clínica del SME: 1) Presentación anual de Solvencia de Colegiación del personal médico y enfermería asignado a la clínica, 2) Informe de actividad económica, sistema de producción y horarios de trabajo de la empresa, 3) Estado de solvencia con las obligaciones económicas correspondientes al IHSS, y 4) Llenado completo del Instrumento de Solicitud de Recertificación del SME y/o Actualización de Convenio, acompañado de los documentos legales solicitados. Si la empresa subcontrata el servicio médico, debe presentar la solicitud correspondiente a la Unidad Médica de Adscripción del IHSS, con el nombre y/o razón social de la Empresa subcontratada, copia del contrato, documentos del personal médico, solvencias de colegiación y vigencia de derecho del Seguro Social del personal a cargo. La Unidad Médica de Adscripción dará continuidad al proceso administrativo definido para tal fin. El Directorio de Especialistas emitirá la resolución correspondiente de acuerdo a la evaluación y opinión manifestada por la Dirección Regional y/o Dirección Médica Nacional, en un máximo de treinta (30) días hábiles. Cuando la solicitud fuera denegada por no reunir los requisitos establecidos por la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, la Empresa dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; podrá presentar la documentación que le permita cumplir con los requisitos solicitados, si en este plazo incumple, se archivará la solicitud y se tendrá por no presentada”. **CONSIDERANDO (10):** Que asimismo, en el Artículo 13 del “REGLAMENTO DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL” se establecen las condiciones para la suspensión del servicio SME: “Si los servicios del SME, durante su función, no son satisfactorios para quienes los reciben, la Comisión de Salud de la empresa tendrá las facultades de requerir a quien corresponda para que solucione la problemática suscitada. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el IHSS recertificará las clínicas del SME, verificando que los requisitos que dieron lugar a su apertura, se continúan manteniendo, este proceso debe realizarse cada dos años. Si la verificación de campo de la capacidad logística, para prestar el servicio de salud en la empresa fuese insatisfactoria se levantará un acta en el sitio con

los participantes, especificando las observaciones a ser superadas, estableciendo el plazo, el cual dependerá de la gravedad de la misma y no debe exceder a noventa (90) días hábiles para la corrección de la deficiencia encontrada, realizar nuevamente la supervisión de verificación y emitir el informe correspondiente, de no hacer las correcciones en el plazo contemplado, se suspenderá el servicio hasta que se corrija". **CONSIDERANDO (11):** Que en los Artículos 15, 16 y 17 del Reglamento en mención se establece lo relacionado a la regulación y alcance de la Fianza o Garantía Bancaria de Correcta Administración de Medicamentos y Suministros que deben presentar las empresas adscritas al Sistema Médico de Empresas. **CONSIDERANDO (12):** Que la empresa que se adscriba al Sistema Médico de Empresas debe tener un servicio médico de acuerdo a los lineamientos siguientes: a) La empresa debe tener como mínimo un médico, una enfermera y las instalaciones adecuadas donde funcione la clínica. b) Las jornadas laborales de las empresas acogidas al SME, deben estar cubiertas en su totalidad, por servicios médicos. La empresa con mayor demanda de servicios contratarán tanto personal como sea necesario para cumplir con los requerimientos de salud de sus trabajadores. Si dentro de la jornada no cubre las demandas de atención de salud, la empresa está obligada a dar los permisos remunerados respectivos a los trabajadores enfermos para que se atiendan en las Clínicas del IHSS, extendiéndose la nota de remisión correspondiente firmada por el personal del SME. c) En el caso de enfermedad que le ocurra al trabajador fuera de la jornada laboral asistirá a la Clínica del IHSS más cercana de donde ocurrió la urgencia, la cual tendrá la obligación de atenderlo, sin más requisito que la presentación de la cedula de identidad. d) El equipo de salud del SME, debe dedicar un veinticinco por ciento (25%) de su jornada laboral a los programas de salud preventiva, así lo establece el artículo 25 del Reglamento del Sistema Médico de Empresa. **CONSIDERANDO (13):** Que al haberse aprobado el "REGLAMENTO DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL", también se modificó el formato del Convenio del Sistema Médico de Empresa y progresivamente se modificarán los procesos y procedimientos que regulan el funcionamiento y la operatividad de esta modalidad de servicio médico que brinda el IHSS en los centros de trabajo. **CONSIDERANDO (14):** Que la Dirección Médica Nacional certifica en Memorando No.8473-DMN-2019 recibido en fecha 17 de diciembre de 2019, que la empresa CORPORATION DINANT S.A. DE C.V. (PLANTAS ALIMENTOS DIXIE), ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés ha decidido voluntariamente renovar y por ende acogerse a la modalidad de Atención Médica del IHSS, para lo cual ha cumplido con los procedimientos y requisitos de incorporación, equipando un consultorio médico con las áreas y condiciones adecuadas, asimismo ha realizado la contratación del personal médico y de enfermería para brindar la atención médica de primer nivel en el propio centro de trabajo. **CONSIDERANDO (15):** Que al renovar este convenio de Sistema Médico de Empresa para los empleados de la empresa CORPORATION DINANT S.A. DE C.V. (PLANTAS ALIMENTOS DIXIE), ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, estará descongestionando las Clínicas del IHSS y permitirá una atención personalizada para la población derechohabiente, por lo cual solicita autorización a la Comisión Interventora para proceder a la renovación del documento No.R1/02-201-32, "CONVENIO DE SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EMPRESA CORPORATION DINANT S.A. DE C.V. (PLANTAS ALIMENTOS DIXIE)", ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. **CONSIDERANDO (16):** Que el Convenio antes referido cuenta con la revisión previa de la Unidad de Asesoría Legal del IHSS para proceder a su firma, según Memorando No. 2478-UAL de

fecha 13 de diciembre de 2019. **CONSIDERANDO (17):** Que la empresa CORPORATION DINANT S.A. DE C.V. (PLANTAS ALIMENTOS DIXIE), ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, presentará Fianza/Garantía Bancaria de Correcta Administración de Medicamentos y Suministros en cumplimiento a las obligaciones derivadas del Convenio. **CONSIDERANDO (18):** Que el IHSS tiene por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, y en vista de las razones expuestas por la Dirección Médica Nacional, es procedente la firma del "CONVENIO DE SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EMPRESA CORPORATION DINANT S.A. DE C.V. (PLANTAS ALIMENTOS DIXIE)", ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, la cual deberá regirse por la Ley del Seguro Social, del Reglamento General, Reglamento del Sistema Médico de Empresa del Instituto Hondureño de Seguridad Social y demás Reglamentos y Normas Especial que le sean aplicables. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere a la Comisión Interventora y con fundamento en Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de enero de 2014, PCM-012-2014 de fecha 10 de abril de 2014, No. PCM-025-2014 de fecha 30 de mayo de 2014 y No. PCM-049-2014 de fecha 4 de agosto de 2014 publicados en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de enero, 3 y 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 respectivamente; Reglamento del Sistema Médico de Empresa del Instituto Hondureño de Seguridad Social aprobado mediante Resolución CI IHSS-RSAS No.281/25-03-2019 de la Comisión Interventora del IHSS; en sesión del 20 de diciembre de 2019, **RESUELVE:** **1.** Dar por recibido el Memorando No.8473-DMN-2019 en fecha 17 de diciembre 2019, suscrito por la doctora Bessy Alvarado en su condición de Directora Médica Nacional Interina donde solicita autorización para la renovación del documento No.R1/02-201-32, "CONVENIO DE SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EMPRESA CORPORATION DINANT S.A. DE C.V. (PLANTAS ALIMENTOS DIXIE)", ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y que se anexa a la presente Resolución. **2.** Autorizar la renovación del "CONVENIO DE SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EMPRESA CORPORATION DINANT S.A. DE C.V. (PLANTAS ALIMENTOS DIXIE)", ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés según Documento No.R1/02-201-32 y que se anexa a la presente Resolución. **3.** Autorizar al doctor Richard Zablah, en su condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) para la renovación del "CONVENIO DE SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EMPRESA CORPORATION DINANT S.A. DE C.V. (PLANTAS ALIMENTOS DIXIE)", ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, según Documento No.R1/02-201-32 que se anexa a la presente Resolución. **4.** Instruir a la Gerencia Administrativa y Financiera para que con la gestión de la Dirección Médica Nacional, realicen los trámites correspondientes para la rendición de la FIANZA GARANTÍA DE CORRECTA ADMINISTRACIÓN por parte de la Empresa CORPORATION DINANT S.A. DE C.V. (PLANTAS ALIMENTOS DIXIE)", ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. **5.** Instruir a la Dirección Médica Nacional lo siguiente: **5.1.** Hacer del conocimiento de lo resuelto a la autoridad competente de la Empresa CORPORATION DINANT S.A. DE C.V. (PLANTAS ALIMENTOS DIXIE). **5.2.** Recordar la supervisión estricta, permanente y constante en lo referente al cumplimiento de todos los convenios que se han venido suscribiendo bajo esta modalidad, en estricto apego a la

normativa legal e interna que corresponda para estos casos. **5.3.** Presentar a la Comisión Interventora un informe semestral sobre el cumplimiento de todos los convenios que se han venido suscribiendo bajo esta modalidad. **6.** Comunicar la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva, Dirección Médica Nacional, Gerencia Administrativa y Financiera y a la Unidad de Asesoría Legal, para los efectos correspondientes. **7.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. **F) VILMA C. MORALES M.,** Presidenta CI IHSS. **F) ROBERTO CARLOS SALINAS,** Miembro CI IHSS. **F) GERMAN EDGARDO LEITZELAR V.,** Miembro CI IHSS. **F) CARLOS ROBERTO ORTEGA,** Secretario General IHSS y Delegado Comisión Interventora en Resolución CI IHSS No.797/24-11-2015".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio Distrito Central, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


CARLOS ROBERTO ORTEGA
Secretario General IHSS y Delegado Comisión Interventora en Resolución CI IHSS No.797/24-11-2015



2/11/2020
A

Legal. Irene
30/12/2019. 8:30am

30/12/19



RECIBIDO
30 DIC 2019
Mica
8:50